

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 207 -2025-MPC/GM

Cusco, 10 4 ABR 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

VISTOS;

La Resolución de Gerencia N° 6367-GTVT-MPC-2024 de fecha 06 de noviembre de 2024 emitida por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte; Recurso de Apelación interpuesto por Hildauro César GARCES ALMIRÓN con fecha de recepción 21 de noviembre de 2024 (Expediente N° 059193); Informe N° 739-2024-MPC-GTVT con fecha de recepción 10 de diciembre de 2024 emitido por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte; Informe N° 024-2025-GM-OGAJ/MPC con fecha de recepción 07 de enero de 2025 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre las Municipalidades Provinciales, en materia de Tránsito y Transporte Terrestre, ejercen funciones específicas para normar, regular y planificar el tránsito, así como autorizar y regular el servicio de transporte terrestre de personas, en su jurisdicción;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 6367-GTVT-MPC-2024 de fecha 06 de noviembre de 2024 emitida por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, se resuelve: PRIMERO. - DECLARAR la EXISTENCIA de la responsabilidad administrativa de GARCES ALMIRÓN HILDAURO CÉSAR, respecto de la Papeleta de Infracción N° 0486942E de código "M-02", previsto por el Reglamento Nacional de Tránsito; SEGUNDO. - SANCIONAR a GARCES ALMIRON HILDAURO CESAR identificado con DNI N° 23877507, conductor del vehículo con placa única de rodaje N° D6E072 con la multa equivalente al 50% de la U.I.T. y al responsable solidario "GARCES FARFAN JHON RELY", en su condición de propietario del vehículo de Placa de Rodaje N° D6E072 con la precitada sanción, precisar que se tendrá en cuenta el monto de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago de la multa; TERCERO. - SANCIONAR al administrado GARCES ALMIRÓN HILDAURO CÉSAR con la SUSPENSIÓN de su licencia de conducir por tres (3) años;

Que, con fecha de recepción 21 de noviembre de 2024 mediante Expediente N° 059193-2024, el administrado interpuso recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 6367-GTVT-MPC-2024, señalando que la Resolución materia de impugnación no ha sido valorado adecuadamente por lo que se debe declarar nula la misma; bajo los siguientes fundamentos: (...) durante el día el vehículo de placa N° D6E072, se encontraba estacionado en la calle Brasil del Barrio de Quispicanchi (...) aproximadamente a las 18:30 el recurrente fue a guardar su vehículo al garaje, siendo intervenido por un policía, quien de forma abusiva lo acusó de hechos no cometidos y como resultado lo trasladan hasta la comisaría de Tahuantinsuyo para hacerle el dosaje etílico y le imponen la infracción, sin comprender que solo estaba llevando el vehículo a guardar al garaje (...); finalmente señala que la sanción económica de 50% de la UIT S/. 2,575 y suspensión de tres (03) años de su licencia de conducir es una sanción desproporcionada;

Que, mediante Informe N° 739-2024-MPC-GTVT con fecha de recepción 10 de diciembre de 2024 emitido por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, eleva al superior jerárquico - Gerencia Municipal- el Expediente N° 059193-2024, que contiene el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 6367-GTVT-MPC-2024 de fecha 06 de noviembre de 2024, para su evaluación correspondiente, conforme a sus prerrogativas y de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo N° 27444;

Que, el administrado, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 6367-GTVT-MPC-2024, señalando como fundamento de hecho, en resumen, que el día de los hechos por ser su cumpleaños no pudo evadir el saludo y cariño de sus amistadas, encontrándose su vehículo de placa N° D6E072 estacionado en la Av. Brasil de Quispicanchi, por lo que al querer guardar el vehículo en el garaje, ubicado en Cari Grande, lo intervino un efectivo policial que lo lleva a la comisaria de Tahuantinsuyo para el dosaje etílico y le impone la papeleta de infracción. Señala ser persona discapacitada, siendo que con la suspensión de la licencia de conducir se le afecta utilizar el vehículo para trasladarse y hacer su vida normal, así como es la única persona que traslada a su esposa y nietos, precisa además que la sanción económica de 50% de la UIT y la suspensión de la licencia por 3 años es una sanción desproporcionada causándole perjuicio económico que no puede afrontar;

Que, conforme lo establecido por el Artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos administrativos General, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. En dicho contexto el recurso de apelación tiene por finalidad exigir al superior que examine lo actuado y resuelto por la primera instancia;

Que, sobre el caso en concreto se tiene, del Acta de intervención policial, que a horas 21:30 horas del día 31 de julio de 2024, se verificó que se encontraba transitando por la Av Collasuyo con dirección a camino real, realizando maniobras temerarias, el vehículo de placa de rodaje DGE-072 conducido por Hildauro César GARCÉS ALMIRÓN, el cual se encontraba con aliento alcohólico, incurriendo en el presunto delito contra la seguridad pública, peligro común, conducción de vehículo en estado de ebriedad, habiendo sido conducido a la comisaria de Tahuantinsuyo para las acciones que correspondan. Conforme el Certificado de Dosaje Etílico N° 0025-012553, el administrado se encontraba con 1.88 gr/L de alcohol en sangre, es decir, muy superior a lo permitido, razón por la que se le impone la papeleta de infracción imputándole el cargo de la comisión de la infracción "M-02";

Que, de los actuados referidos se verifica que la determinación de la responsabilidad del administrado se encuentra plenamente demostrada, siendo que los argumentos sostenidos no desvirtúan los extremos de la resolución objeto de impugnación;

Que, en cuanto a la sanción impuesta, es de considerar que la misma ha sido determinada acorde al tipo de infracción cometida, esto es, conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, la misma que se encuentra calificada como infracción muy grave, por lo que el Anexo I, Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas, aplicables a las Infracciones de Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, ha establecido como sanción a dicha infracción, a más de la imposición de una multa, la suspensión de la licencia de conducir por tres años;

Que, en el contexto señalado, corresponde a la administración municipal actuar de acuerdo a lo establecido por el ordenamiento legal, de conformidad con el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, por el que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, de acuerdo a lo señalado, los pronunciamientos de las entidades deben adecuarse al contenido del ordenamiento jurídico vigente y a los hechos respecto de los cuales se ha formado

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

convicción de verdad material durante la tramitación del procedimiento administrativo sancionador. En tal sentido la Resolución objeto de impugnación, como se tiene señalado, se enmarca dentro de lo establecido por el Reglamento Nacional de Tránsito, por lo que las consecuencias y dificultades que puedan acarrear al administrado, no pueden ser consideradas como argumento para modificar o dejar sin efecto la resolución objeto de impugnación, las mismas que el administrado debió de considerar previo a la comisión de la infracción;

Que, finalmente mediante Informe N° 024-2025-GM-OGAJ/MPC con fecha de recepción 07 de enero de 2025 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego de efectuar la evaluación del expediente, emite opinión señalando declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por HILDAURO CÉSAR GARCES AMIRÓN, contra la Resolución de Gerencia N° 6367-GTVT-MPC-2024

Que, estando a los considerandos anteriormente expuestos, en aplicación al artículo 20° numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y, de conformidad a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 198-2024-MPC, Resolución de Alcaldía N° 406-2024-MPC y Resolución de Alcaldía N° 14-2025-MPC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación, contenido en el Expediente con Registro N° 059193-2024 interpuesto por Hildauro César GARCES AMIRÓN contra la Resolución de Gerencia N° 6367-GTVT-MPC-2024 de fecha 06 de noviembre de 2024 emitida por Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, **CONFIRMÁNDOLA** en todos sus extremos.

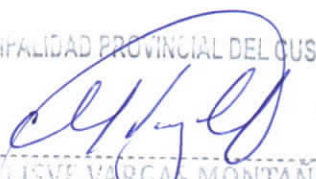
ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA ante esta Municipalidad Provincial del Cusco, conforme lo establece el Artículo 228° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nro. 27444 y modificatorias vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la notificación de la presente resolución a los administrados Hildauro César GARCES ALMIRÓN en su domicilio real fijado en el expediente ubicado en la Urb. Marcavalle Mz. F Lt. 2 del distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, y al responsable solidario Jhon Rely GARCES FARFAN en su domicilio situado en la Urb. Marcavalle Mz. F Lt. 2 del distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco; y, agotada su ubicación domiciliaria, proceder conforme al procedimiento dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO. - TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, y demás oficinas para su conocimiento y cumplimiento bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que el encargado de la Oficina de Informática de la Municipalidad Provincial de Cusco cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

REGISTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

J.C. MARISOL CISVE VARGAS MONTANEZ

GERENTE MUNICIPAL

C.C.
- GM (02)
- GTVT
- Administrados (02)
- OI
- GM/MLVM/aaiz